



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/744/2015

Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 591/2015

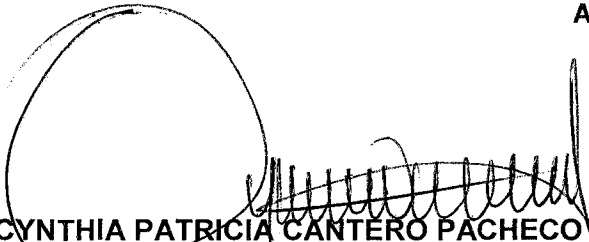
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E**

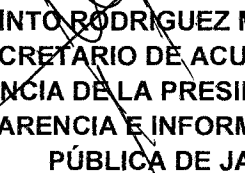
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del ITEI

591/2015

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

30 de junio del año 2015.

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

19 de agosto de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

No se entrega la información en la modalidad solicitada.

Se le proporcionó la información solicitada en tiempo, forma y en la modalidad solicitada.

Se **CONFIRMA** la respuesta.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

----- A favor -----

Francisco González

Sentido del voto

----- A favor -----

Olga Navarro

Sentido del voto

----- A Favor -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

Se le entrega la información en los términos y en la modalidad solicitada a través del sistema Infomex, Jalisco, esto de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, tal y como se hace constar en el cuerpo de la resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 591/2015.

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE: 

CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **591/2015** interpuestos por él recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**, quedando registrada bajo folio 00973215, por la que se requirió la siguiente información:

"la cédula profesional, de todas las personas que trabajan en el área administrativa del plantel no 10 del CECYTE Jalisco Encarnación de Díaz

2.- Mediante oficio de número 392/2015/DG-CECYTEJ, emitido por el Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año en curso **admitió** la solicitud de acceso a la Información, le asignó número de expediente 11/2015 y tras las gestiones internas de búsqueda de información, mediante oficio de numero 400/2015/DG-CECYTEJ con fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, emitió resolución en los términos:

*"...
Lo anterior dando respuesta a su solicitud mediante INFOMEX, con fecha 24 de junio de 2015, con número de folio 00973215.*

Asimismo se información se encuentra a su disposición en las oficinas centrales del organismo, ubicadas en José Guadalupe Zuno número 2315, colonia americana, en Guadalajara, Jalisco, previa cita a los teléfonos 38543626 y 32800210"

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su escrito de Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, quedando registrado bajo el número de folio RR00008915, el día 30 treinta del mes de junio del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

*"...
En contra la resolución a mi pregunta diciendo que tengo que ir a oficina de Guadalajara a recibir y revisar la información, lo cual me parece indebido ya que señale específicamente ENTREGA VÍA INFOMEX, además no tengo tiempo y el dinero para revisar dicha información por eso lo hago a través de INTERNET, por tal motivo interpongo este recurso que más bien me parece apelar a la negación de un derecho a la información GRACIAS."*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 06 seis del mes de julio del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 591/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de julio del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **591/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/651/2015 el día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**.

7.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de junio del año 2015 dos mil quince, con fecha 14 catorce del mes de julio del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **428/2015DG-CECYTEJ** signado por la **Lic. Martha Alejandra Sánchez Acuña, Secretariado Ejecutivo de la Unidad de Transparencia** del sujeto Obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, anexando; 1.- 61 Sesenta y una copia simples; 2.- 01 un disco compacto, oficio mismo que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“...
Esta información fue enviada vía sistema INFOMEX, el 29 de junio del año en curso, Asimismo le informo que como se podrá ver efectivamente en el oficio 400/2015/DG-CECYTEJ, de fecha 29 de junio de 2015, **“en su tercer párrafo se manifiesta que la información se encuentra a su disposición en las oficinas centrales del organismo, ubicadas en José Guadalupe Zuno 2315, colonia americana, en Guadalajara, Jalisco, previa cita a los teléfonos 38543626 y 32800210”** cabe aclarar que el organismo lo manifestó con la finalidad de ponerse a sus órdenes del solicitante y de ninguna manera se le negó la información, como se podrá corroborar; **Anexo 11.** Imagen impresa del sistema INFOMEX, referente al folio 00973215...”

8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince, cabe resaltar que en el oficio que remite el sujeto obligado donde rinde su informe de ley se manifestó en relación a optar por la vía de la Conciliación como vía para dirimir la presente controversia.

Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 20 veinte del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexo rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida en acuerdo de fecha el

día 15 quince del mes de julio del año 2015 dos mil quince y notificado a través de correo electrónico el día 20 veinte del mes de junio del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el Sistema Infomex, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración la fecha en que se notificó la resolución que se impugna el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince luego entonces el termino para la interposición del recurso comenzó a correr el día 01 primero del mes de julio del año 2015 dos mil quince, concluyendo el día 14 catorce del mes de julio del año 2015 dos mil quince.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que no sobreviene una causal de sobreseimiento.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada por el recurrente de fecha 23 veintitrés del mes de junio del año 2015, a través del sistema Infomex, Jalisco, generándose el folio 00973215.
- b).- Impresión del oficio 392/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, donde admite la solicitud.
- c).- Impresión del oficio 393/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Jefa Depto. De Recursos Humanos de fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince.
- d).- Impresión de 02 dos imágenes de pantalla tomadas del sistema de solicitudes Infomex, Jalisco,
- e).- Impresión del oficio 400/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, donde emite respuesta a la solicitud.
- f).- Impresión del oficio 149/2015/RH-CECYTEJ, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, a la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- g).- Legajo de 20 veinte impresiones relativas al listado del mismo personal administrativo, como de las Cédulas Profesionales del personal administrativo del Plantel Encarnación de Díaz.

II.- Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de la imagen impresa del sistema Infomex, mediante el cual se admite la solicitud de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- b).- Copia simple de la imagen impresa del sistema Infomex, mediante el cual se describe la información solicitada.
- c).- Copia simple del acuerdo emitido por la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2015 dos mil quince, donde se admite la solicitud.
- d).- Copia simple del oficio 392/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, donde admite la solicitud.
- e).- Copia simple de la impresión de pantalla mediante el cual se adjunta el acuerdo de admisión y donde se le notifica al recurrente, de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- f).- Copia simple del oficio 393/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Jefa Depto. De Recursos Humanos de fecha 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince.

- g).- Copia simple del oficio 149/2015/RH-CECYTEJ, signado por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos, a la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- h).- Legajo de 20 veinte copias simples relativas al listado del mismo personal administrativo, como de las Cédulas Profesionales del personal administrativo del Plantel Encarnación de Díaz.
- i).- Copia simple del acuerdo emitido por la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, donde se emite resolución de la solicitud
- j).- Copia simple del oficio 400/2015/DG-CECYTEJ, signado por el la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, donde emite respuesta a la solicitud.
- k).- Copia simple de la imagen impresa del sistema Infomex, mediante el cual se adjunta archivo respecto a la resolución de la solicitud de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince.
- l).- Copia simple de la imagen impresa del sistema Infomex, mediante el cual se aprueba que por medio del sistema Infomex, Jalisco se le proporcione la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser presentadas en Copias Simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud presentada por el recurrente fue presentada en el sistema Infomex, Jalisco el día, 23 veintitrés del mes de junio del año 2015 dos mil quince, consistió en requerir lo siguiente:

"la cédula profesional, de todas las personas que trabajan en el área administrativa del plantel no 10 del CECYTE Jalisco Encarnación de Díaz"

Por su parte el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido procedente, manifestándole que la información solicitada se ponía a disposición en las oficinas centrales del organismo, además se observa que adjuntó a la resolución que incorporó al sistema Infomex, la información solicitada consistente en listado de personal administrativo del plantel Encarnación de Díaz, clasificado por número, nombre, plaza y numero de cedula, así como la totalidad de las cédulas que corresponden a dicho listado.

Al respecto él recurrente manifiesta su inconformidad, porque manifiesta que tiene que acudir a las oficinas a Guadalajara a recibir y revisar la información, considerando que ello es indebido, ya que señaló como medio de entrega la misma vía Infomex.

Cabe señalar que en el informe que remite el sujeto obligado a este instituto reitera que la información solicitada en ningún momento se le negó proporcionar la información a través de del Sistema Infomex, Jalisco, es así que con fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince a través del mismo sistema Infomex, Jalisco se le notifico el oficio 400/2015/DG-CECYTEJ donde se anexa el listado de personal administrativo del plantel como las copias electrónicas de las cédulas profesionales con las que cuenta el plantel del personal administrativo.

En este sentido, al ingresar al sistema Infomex, se hace constar que fue debidamente notificado el recurrente, el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, tal y como se hace constar con la siguiente imagen de pantalla que se inserta:

	Inicio		
Acceso a la información	Inicio de canalización	23/06/2015 19:59	23/06/2015 19:59
Mis solicitudes	Recibe y determina competencia	23/06/2015 19:59	24/06/2015 09:37
	Verifica requisitos	24/06/2015 09:37	24/06/2015 09:43
Cerrar sesión	Tiempo para Promover	24/06/2015 09:37	24/06/2015 09:37
	Tiempo para Admisión	24/06/2015 09:43	24/06/2015 09:43
	Acepta la solicitud de información	24/06/2015 09:43	24/06/2015 13:53
	Definición de unidades administrativas	24/06/2015 13:53	29/06/2015 13:34
	A. Definir Plazas	24/06/2015 13:53	24/06/2015 13:53
	Acuerdo de Admisión	24/06/2015 13:53	24/06/2015 13:53
	Notificación de Admisión	24/06/2015 13:53	24/06/2015 13:53
	Definición y canalización de la solicitud	29/06/2015 13:34	29/06/2015 13:34
	Documentos Requeridos	29/06/2015 13:34	29/06/2015 13:37
	Trabaja en el resultado de Acceso y Costos	29/06/2015 13:37	29/06/2015 13:38
	Resolución a la solicitud	29/06/2015 13:37	29/06/2015 13:37
	Notificación de Resolución a la solicitud	29/06/2015 13:37	29/06/2015 13:37
	Encasillado la respuesta de consulta directa	29/06/2015 13:38	29/06/2015 13:50

J
B-

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Documenta Resolución

Datos generales:
 Folio: 00970215 Proceso: Solicitud de Información

Resolución de Solicitud:
 La UT resuelve la solicitud
 Descripción de la Resolución: Se adjunta archivo.

Archivo adjunto de la resolución final:
 Resolución 112015.pdf
 Fecha de Resolución (SE): 29/06/2015

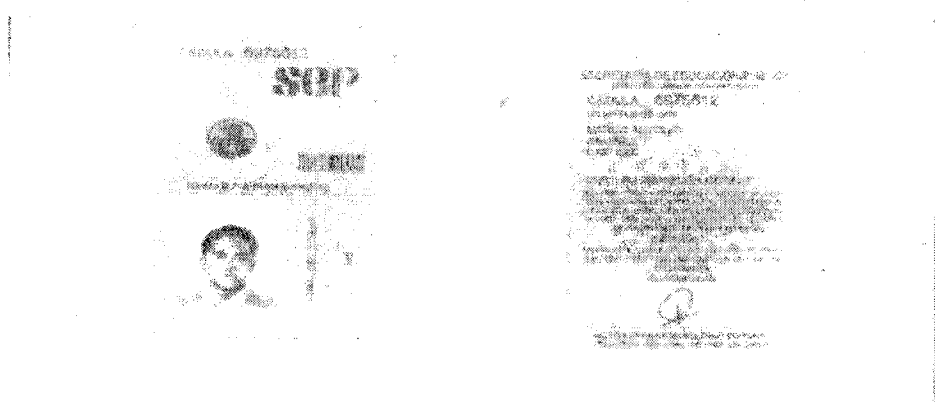
Cerrar

Al adentrarse al vínculo denominado "documenta resolución" se advierte que el sujeto obligado adjuntó las copias electrónicas de las cedulas profesionales del personal administrativo, así como también el listado de dicho personal, materia de la solicitud, como se advierte con las siguientes impresiones de pantalla.

mx/InfomexJalisco/Functions/ArchivosSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3fb8

PERSONAL ADMINISTRATIVO PLANTEL ENCARNACION DE DIAZ			
No.	Nombre	Puesto	No. Cedula
A0129	Hector Mora Coronado	PROGRAMADOR	4756137
A0214	Rafael Celisgano Ana Maria	CAPTURISTA	no tiene
A0217	Dora Aguilar Erika Yasmin	JEFE DE OFICINA	no tiene
A0339	Delgado Esqueda Rosa Alicia	ANALISTA ESPECIALIZADO	00205141
A0429	Milagros Morales Georgina	SECRETARIA	03104699
A0541	Isabel Mercedes Olvera	JEFE DE OFICINA	02032039
A0589	Cristina Amor Mariana	ANALISTA ESPECIALIZADO	03644916
A0623	Gisela Pina Lidia Diana Elvira	TRABAJADORA SOCIAL	04403008
A0631	Nancy Ortiz Juan Carlos	AUXILIAR DE SERVICIOS	no tiene
A0777	Monique Torres Elvira Del Carmen	ANALISTA ESPECIALIZADO	04054488
A0779	Oliver Lopez Domingo	AUXILIAR DE SERVICIOS	no tiene
A0844	Patricio Parra Maria Yasmin	LABORATORISTA	no tiene
A0880	Teresa Perez Marcela	LABORATORISTA	03134016
A0970	Lorena Nieto Carolina Anaeli	ANALISTA ESPECIALIZADO	05343612
A0972	Carolina Nieto Patricia Angarita	PROGRAMADOR	08327795
A0988	Genoveva Rojas Angelica	CAPTURISTA	no tiene
A0998	Lorena Miguel Elena Arnela	ENCARGADO DE ORDEN	09073893
A1012	Gerardo Garcia Maria Patricia	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	08391183
A1022	Melchorina Corona Alma Lidia	SECRETARIA DIRECTOR DE PLANTEL	no tiene
A1110	Francisco Torres Jose De Jesus	VIGILANTE	no tiene
A1124	Perez Lopez Miguel Angel	AUXILIAR DE SERVICIOS	no tiene
A1126	Marcos Antonio Hernandez Julia	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	08603317
A1220	Araceli Hernandez Luis Gerardo	VIGILANTE	no tiene
A1302	Maria Chavez Luis Ignacio	DIRECTOR DE PLANTEL	08160593
A1323	Ortiz Lopez Christian Ray	TALIMONOGRAFIA	07201423
A1344	Eric Andre Muñoz Miguel Angel	COORDINADOR DE PLANTEL	05405423
A1400	Francisco Cuellar Luis Alberto	VIGILANTE	no tiene
A1487	Francisco Villanueva Christian Oscar	COORDINADOR DE PLANTEL	03110016
A1490	Profron Alvarez Arturo	COORDINADOR DE PLANTEL	01105118
A1546	Francisco Ramirez Carlos Humberto	COORDINADOR DE PLANTEL	08201107
A1583	Melchorina Corona Lidia Genoveva	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	04105437
A1585	Melchorina Corona Marco Antonio	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	08925612

mx/InfomexJalisco/Functions/ArchivosSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3fb838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f8
 mx/InfomexJalisco/Functions/ArchivosSPIHibrido.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=58b3fb8



D
B

Donde se hace constar por parte del Sujeto Obligado que desde la respuesta de origen, de fecha 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, a través del oficio 400/2015/DG-CECYTEJ se le entregó la información solicitada a través de sistema Infomex, Jalisco, tal y como lo solicitó, lo que se hace constar a través de las impresiones tomadas del sistema de recepción de solicitudes Infomex, Jalisco, **por lo que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que la información se le entregó en la modalidad requerida por el mismo.

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos, encontramos que la respuesta de origen emitida de fecha el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, signado por la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, fue completa, adecuada y congruente con lo peticionado encontrando procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

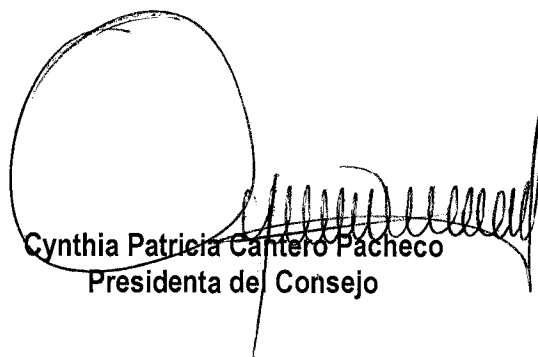
SEGUNDO.-Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.-Se **CONFIRMA** la respuesta de origen emitida de fecha el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, que suscribe la Secretario Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

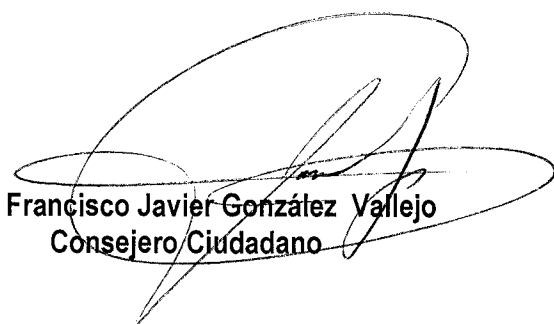
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo